

ella y demas Claveros prevenidos por dho en la  
maforma que ha tenido elantecoro; y reinven  
testim<sup>o</sup> de acuerdo en el caso poseen.

Porel<sup>or</sup> D<sup>no</sup> Antonio Martin de la Cruz  
Villa, como D<sup>no</sup> Fulgencio de la Cruz y Robles A/ente  
cal del Consejo R<sup>e</sup> de Castilla oñando de esta villa

decaño vela de Madrid, atendiendo a los favores y  
que ha recibido de la<sup>ma</sup> Cruz y de perca vider

los Continuo, respecto de su lugar aver en lo en  
perpetuo vedado los montes y arroyos pertenecien

tes a esta villa, sin mas Interesa que el  
de emplear un grado de diez en servicio de tan

Reliquia: y entendiendo por la villa, acuerdo aceptado  
mo acepta tan Christiana y devota oferta, o lo que

le da la gratia; y en su consecuencia se le entienda  
poder sual para todo lo arroyos pertenecientes a

fabrica de esta villa. Reliquia: Invertiendo en el  
Decreto

Porel<sup>or</sup> D<sup>no</sup> Diego Melgarejo de la Cruz: que bien  
tante es haberse crecido vupen numerario un ofi

se Res. de la villa encavera con tomarse  
tinez oliva con la qualidad, segun este ha de de Cor

y tener los, de Interin que por la R<sup>e</sup> de la Cruz. O lo que  
de este Consejo levada facerian los m<sup>l</sup> Ducados de

primera Compañia de servicio que con ellos hizo a  
Corona el dho oliva, en lo que esta villa combina

entonces; y habiéndose llegado el caso de ha

